

## CONCLUSIONES

*Primera.* Este trabajo pertenece a un área de la filosofía del derecho conocida como “epistemología jurídica aplicada”, cuyo objetivo es determinar las condiciones que deben satisfacer los procedimientos confiables para la determinación de la verdad en el derecho. Una de estas condiciones se refiere a que las leyes deben encontrarse libres de instituciones procesales que constituyan obstáculos o desequilibrios epistémicos. Por lo tanto, a efecto de contribuir a que se satisfaga dicha condición en el derecho, se ha desarrollado la teoría general de la competencia epistémica legislativa (Tegecel), una propuesta teórica y metodológica que permite evaluar el grado en que las leyes promueven la determinación de la verdad.

*Segunda.* El problema consistente en la evaluación objetiva del grado en que una ley procesal es promotora de la verdad había sido referido, pero no desarrollado por las teorías en materia de epistemología jurídica aplicada previas a esta investigación. En este sentido, la Tegecel es una contribución original a esta novedosa área de la filosofía del derecho.

*Tercera.* A partir del marco teórico proporcionado, el constructivismo jurídico complejo desarrollado por Cáceres, en particular la teoría de los modelos mentales y la función epistémica del juez en el proceso, se ha mostrado que la determinación de la verdad en el derecho es una tarea compleja, dado que depende de una diversidad de factores, entre éstos, que los jueces cuenten con una normatividad epistémica procesal adecuada para llevar a cabo su trabajo, libre de conceptos contraepistémicos, y en la que se promueva un adecuado equilibrio entre valores epistémicos y no epistémicos, mediante estrategias de intervención que

favorezcan la determinación de la verdad sin afectar otro tipo de valores. La dinámica de la Tegecel permite analizar, evaluar y proponer estrategias para lograr dicho equilibrio.

*Cuarta.* La Tegecel también permite identificar las tendencias y compromisos epistémicos entre diferentes sistemas normativos, regionales, e incluso familias jurídicas, lo que constituye un novedoso método de derecho comparado.

*Quinta.* La Tegecel permite comparar el grado de competencia epistémica de las leyes nacionales en épocas distintas, lo que hace posible evaluar el avance o retroceso epistémico del derecho a lo largo del tiempo.

*Sexta.* Mediante la aplicación de la Tegecel se mostró que a pesar de la importancia que ha ido adquiriendo en nuestro país el sistema procesal acusatorio mexicano, éste presenta un grado de competencia epistémica bajo en comparación con otros países iberoamericanos. Ello obedece a que contiene normas que establecen múltiples obstáculos y desequilibrios epistémicos no justificados. Así, los resultados de la aplicación de la Tegecel en los distintos códigos procesales son: *a)* en primer lugar, con un grado de competencia epistémica (Gc) alto se encuentran España, con la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, y México, con el anterior Código Federal de Procedimientos Penales; *b)* en segundo lugar se encuentra Costa Rica, con un Gc medio; *c)* en tercer lugar, Chile, con un Gc medio; *d)* en cuarto lugar, Argentina, con un Gc medio; *e)* en quinto lugar Colombia, con un Gc bajo, y *f)* en sexto lugar está México, con el actual Código Nacional de Procedimientos Penales, con un Gc bajo.

*Séptima.* El sistema procesal acusatorio mexicano favorece un garantismo procesal, pero no un garantismo epistémico, lo que promueve que, en el mejor de los casos, los jueces generen sentencias jurídicamente válidas, pero epistémicamente incorrectas.

*Octava.* En la mayoría de los casos analizados, las razones que se esgrimen para justificar la presencia de normas contraepistémicas son injustificadas, ya que buscan proteger un valor no epistémico que podría salvaguardarse utilizando otra estrategia

de intervención que no implicara el sacrificio del valor epistémico de la verdad.

*Novena.* A pesar de la publicidad realizada en torno a la mejora del sistema acusatorio, éste tiene una competencia epistémica muy inferior a la del sistema tradicional. Se debe, fundamentalmente, a la supresión de la función del juez como persecutor de la verdad y tener que atenerse a la teoría del caso de las partes, quienes no son agentes comprometidos epistémicamente, sino sujetos maximizadores que buscan ganar los casos en que participan aun a costa de la verdad.

*Décima.* Si, como dice Cáceres, la determinación de la verdad es condición de la justicia, la injusticia atenta contra el derecho humano y constitucional a la dignidad de la persona. Como sostiene el mismo autor, el derecho a una debida deliberación forma parte del derecho a la dignidad y, por tanto, es un derecho humano contenido en nuestra Constitución que debe ser preservado mediante leyes con un adecuado grado de competencia epistémica. De la argumentación anterior se sigue que el bajo grado de competencia epistémica de las nuevas reformas en materia de derecho procesal penal es atentatoria de los derechos humanos y genera una contradicción constitucional.

*Décima primera.* La Tegecel permite orientar a los legisladores de manera objetiva en la elaboración de leyes con una adecuada competencia epistémica.

*Décima segunda.* La Tegecel posibilita diseñar estrategias alternativas para la protección de valores no epistémicos, sin sacrificio de los epistémicos.

*Décima tercera.* La Tegecel hace factible un control intersubjetivo de las actividades legislativas, e incluso jurisdiccionales, en materia penal, por parte de la comunidad jurídica en general, mediante el uso de métodos objetivos. Es posible extender la teoría a cualquier área del derecho, como se ha mostrado mediante la evaluación de la ley electoral.